



AUTO DE ARCHIVO No. 2906

La Profesional Especializada Grado 25
En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo
Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de
1993 y Decreto 948 de 1995

Considerando:

Que mediante queja instaurada ante la Secretaría con radicado No. **ER37259** del 26 de octubre de 2004, se denunció contaminación atmosférica generada por un taller de joyas, ubicada en la Carrera 6 N° 12-09 de la localidad de la Candelaria; como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 27 de noviembre de 2004, se emitió el concepto técnico No. **10104** del 18 de Febrero de 2004, mediante requerimiento No. 2005EE 10949 del 10 de Mayo de 2005, se solicitó al propietario y/o representante legal que adecuara los dispositivos de control de tal forma que aseguren la apropiada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores que impidieran causar con ello molestias a los vecinos o transeúntes, dando así cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995. De igual forma se solicitó que se registrara los vertimientos ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, a fin de dar cumplimiento al artículo 1 y siguientes de la Resolución 1074 de 1997.

De acuerdo a lo anterior, se efectuó visita de seguimiento el día 25 de julio de 2008, y se informó mediante memorando IE17832 del 30 de Septiembre de 2008, que en el momento de la visita no se encontró el establecimiento funcionando en el apartamento 501 de la edificación, según el señor Luis Guillermo Hortua, empleado de la oficina 402, no existe ningún establecimiento en el quinto piso de la edificación según lo observado en la visita el apartamento se encuentra desocupado.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.”*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*

Que en virtud de principio de celeridad, la autoridad tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos

BOGOTÁ
Gobierno de la Ciudad
Gobierno de la Ciudad



puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto N° 109 del 16 de Marzo de 2009 , por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo N° 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución N° 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaria, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto no se presenta contaminación atmosférica, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con radicado SDA. **ER37259** del 26 de Octubre de 2004, donde se denunció contaminación atmosférica generada por un taller de joyas, ubicada en la Carrera 6 N° 12-09 de la localidad de la Candelaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente diligencia en la cartelera de la localidad Candelaria.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 11 MAY 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: Carlos Rengifo